



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 544/96

FUNDAMENTOS

La ley número 1857 (Boletín Oficial Río Negro 27/08/94), sancionada el 20 de agosto de 1994, estableció el marco normativo para las declaraciones de emergencia agropecuaria o de desastre agropecuario en el ámbito de la provincia.

Dicha ley fue formulada para adecuar el accionar de las instancias provinciales competentes en la materia, a los nuevos criterios y procedimientos que con anterioridad había establecido el gobierno de la nación.

En la ley nacional número 22913 (Boletín Oficial del 21/09/83), se habían determinado esos nuevos criterios y procedimientos, que han tenido continuidad hasta la fecha.

Conforme el mensaje de elevación que acompañaba al proyecto de esta última ley, una de las intenciones fue la de prever la declaración directa de "zona de desastre", sin necesidad de la previa declaración de "zona de emergencia".

Lógico es que se haya previsto esta alternativa, puesto que se dan situaciones reales en las que el primer daño infligido por hechos imprevisibles y excepcionales a una zona de producción, es de tal magnitud y gravedad, que no se verá paliado por la simple declaración de emergencia.

Por este motivo, el mensaje de elevación que hemos citado indicaba textualmente que: "Se prevé la declaración de zona de desastre para aquéllas que no pudieren rehabilitarse con las medidas previstas para emergencia agropecuaria; además se exige un mayor grado de afectación de los productores en su producción o capacidad de producción".

El empleo de los vocablos "pudieren" y "previstas", da clara idea de que la declaración de desastre puede realizarse, en el orden nacional, ante la constatación de la gravedad de los daños que la propia ley establece, en la medida en que se presuma fundadamente que la simple declaración de emergencia no será suficiente para los fines a que se aspira.

El texto de la ley nacional número 22913 es coherente con la fundamentación que hemos citado. En efecto, el inciso b) del artículo 5° asigna a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria la función de "Proponer al Poder Ejecutivo nacional dé declaración de zona de desastre, de aquéllas que no pudieran rehabilitarse con las medidas que acuerda la mera declaración de emergencia agropecuaria".

Así pues, conforme a la letra y al espíritu de esa ley, la autoridad nacional de aplicación (Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior) han resuelto en distintas oportunidades la declaración directa de "zona de desastre", sin previa declaración de "zona de emergencia".

En el caso de nuestra provincia, la ley número 1857 presenta en cambio un obstáculo para su aplicación ante contingencias de suma gravedad. Esto porque en el inciso b)



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

del artículo 5° establece como función de la Comisión Provincial de Rubro, "Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de desastre de aquéllas que no pudieron rehabilitarse con las medidas que acuerda la mera declaración de emergencia agropecuaria".

Conforme a esta redacción, aún cuando la autoridad esté en conocimiento de la extrema gravedad de una situación concreta, que daría lugar a la declaración de desastre, tendría que declarar en primer lugar la emergencia y luego constatar que las medidas que esta supone, han resultado insuficientes para la rehabilitación de la producción y la capacidad productiva. Pero esta espera para comprobar un fracaso previsible, sería fatídica para los productores.

Por estos motivos, proponemos a la Cámara una modificación puntual de la ley número 1857, a fin de que sirva para dar mejor respuesta ante las situaciones concretas y responda más acabadamente a la intención del legislador.

Este cambio no supone innovar en cuanto a los criterios para asistir a cada productor de la zona motivo de declaración. En efecto, al permanecer intactos los incisos b) y c) del artículo 8° de la ley, sigue existiendo la diferenciación entre los productores conforme a la magnitud del daño, y la consiguiente diferencia en las formas de apoyo suministradas por el Estado.

En consideración a lo expuesto, solicitamos a la Cámara la aprobación del presente proyecto.

Por ello:

AUTORES: Chiuchiarelli, Palomar, Accatino, Mayo, Medina,  
Medvedev, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese, el inciso b) del artículo 5° de la ley n° 1857, por el texto siguiente:

"Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración "de desastre de aquellas zonas de las que se previere "que no podrán rehabilitarse con las medidas que acuerda "la mera declaración de emergencia agropecuaria. La "declaración de emergencia no será requisito previo "para la declaración de desastre".

Artículo 2°.- De forma.